



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DOCENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN ADELANTE LA “UAN” REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO Y DE LA COORDINADORA DEL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, M.E.S. PATRICIA RAMÍREZ Y POR LA OTRA, LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “LA BUAP” REPRESENTADA POR SU RECTOR MAESTRO JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL MISMO AL DR. ROBERTO SANTACRUZ FERNÁNDEZ, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

Que, con fecha 7 de Mayo de 2013, la Universidad Autónoma de Nayarit y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, suscribieron un Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural con el objeto de desarrollar acciones conjuntas en material de docencia, investigación, extension y difusión de la cultura.

Que, de conformidad con el citado instrumento jurídico **“LAS PARTES”** convinieron que para la ejecución de las actividades objeto de dicho instrumento, se suscribirían Convenios Específicos que formarían parte integrante del mismo.

Que, en este marco es de su interés suscribir el presente Convenio específico, con la finalidad de llevar a cabo actividades conjuntas de interés para las mismas.



DECLARACIONES

I. DE LA "UAN" QUE:

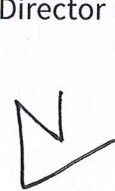
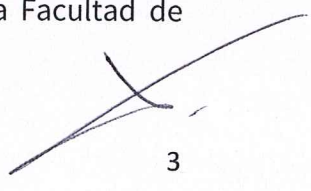
1. Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. De conformidad con el artículo 7º fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. El C.P. Juan López Salazar, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el período comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.



4. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento

II. DE “LA BUAP” QUE:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. Que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos y a los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal es el Rector, Mtro. José Alfonso Esparza Ortiz, de conformidad con el artículo 15 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. El Rector con el carácter antes señalado, en términos del artículo 62 fracción XVI del Estatuto Orgánico delega la firma y administración del presente instrumento al Dr. Roberto Santacruz Fernández, Director de la Facultad de



Derecho a quien le fue otorgado dicho nombramiento mediante oficio P7.16^a Of. No. 439/2016 de fecha 1º de marzo de 2016. Por el Secretario General de la Institución.

6. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, la casa número 104 de la calle 4 Sur del edificio Carolino de esta ciudad de Puebla, México.

III. DE "LAS PARTES" QUE:

Se reconocen la personalidad y el interés que manifiestan en la suscripción del presente instrumento por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y cooperación para llevar a cabo el intercambio y movilidad académica de profesores-investigadores de los programas de licenciatura y posgrado impartidos en el Área Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de "**LA UAN**" y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de "**LA BUAP**".

SEGUNDA. Para el logro del objeto del presente convenio "**LAS PARTES**" convienen en desarrollar las actividades de cooperación siguientes:

- I. Intercambio recíproco de personal docente;
- II. Impartición de cursos, seminarios, conferencias y realización de estancias de académicas de investigación o de posdoctorado;
- III. Proyectos de investigación conjunta;
- IV. Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica;



Desarrollo profesional, y

V. Otras actividades de beneficio mutuo.

TERCERA. Conviene **“LAS PARTES”** que la movilidad o intercambio académico se realizará conforme a un programa de trabajo o proyecto académico, el cual deberán incluir como mínimo los siguientes puntos:

- I. Objetivos;
- II. Cronograma de Ejecución;
- III. Asignación de Recursos;
- IV. Financiamiento;
- V. Responsabilidad de cada una de **“LAS PARTES”**;
- VI. Difusión de resultados, y
- VII. Cualquier otra actividad que **“LAS PARTES”** estimen conveniente.

Dichos programas o proyectos aprobados y suscritos por **“LAS PARTES”** pasarán a formar parte del presente instrumento como anexos de ejecución.

CUARTA. El periodo de intercambio que realizará el personal docente, se ajustará al calendario escolar de la Universidad anfitriona y será acordado conforme las necesidades de plan de trabajo, proyecto académico o actividad a desarrollar, sin que exceda de un año.



QUINTA. “LAS PARTES” convienen, en que para la consecución del objeto previsto en la Cláusula Primera del presente Convenio, se comprometen, enunciativa, más no limitativamente a:

- I. Aprobar los programas de actividades de intercambio, de conformidad con la normativa de cada institución, mediante la carta de aceptación correspondiente.
- II. Emitir la carta de autorización, en el caso de la institución de origen, en la que se exprese el consentimiento de la unidad académica que corresponda o del responsable que señale para tal efecto su normativa, para que el personal docente participe en determinada actividad.
- III. Emitir cuando le corresponda la calidad de universidad de origen, la documentación que les sea requerida por la institución receptora, para que esta autorice la participación del docente en el programa o actividad pactada.
- IV. Emitir la carta de aceptación, cuando sea institución receptora, en la que en congruencia con el programa previamente pactado, deberán detallarse claramente el período de intercambio, actividades a realizar, forma de financiamiento, cronograma de actividades, resultados esperados y cualquier otra información que se considere relevante, la cual se considerará como anexo de ejecución del presente Convenio.
- V. Verificar que el personal docente participante en la movilidad cuente con seguro médico facultativo o seguro de gastos médicos mayores.
- VI. En cualquier caso, las instituciones deberán emitir las constancias de participación al término de las actividades al docente participante.
- VII. Respetar las condiciones laborales del personal docente participante en el intercambio, tanto propias, como las de la institución visitante.



- VIII. Ambas partes acuerdan, que el personal docente que participe en el programa de intercambio de que se trate, mantendrá su relación laboral con su institución de origen.
- IX. Orientar al personal de intercambio, sobre su obligación de sujetarse a la normativa y políticas de la institución receptora, misma que deberá informarle sobre el particular. La institución de origen podrá suspender al personal en intercambio a solicitud escrita y motivada de la institución receptora.
- X. En su caso, apoyarse mutuamente en los trámites que se tengan que realizar en relación a los registros en materia de propiedad intelectual.
- XI. La institución receptora proveerá al profesor-investigador, en caso de que lo requiera, información para ayudar a localizar lugares para hospedaje e información y asistencia durante su permanencia en la universidad receptora.
- XII. La institución de origen proveerá a la institución receptora los siguientes datos de los participantes: Nombre, datos de identificación y domicilio, así como información para contacto en casos de emergencia.
- XIII. Las demás que sean necesarias para la consecución del presente instrumento.
- SEXTA.** Los recursos para la implementación de este Convenio dependerán de la disponibilidad presupuestaria de **“LAS PARTES”**, en tal circunstancia convienen que:
- I. Si alguna de **“LAS PARTES”** no cuenta con los fondos necesarios para llevar a cabo cualquier compromiso adquirido bajo este Convenio, deberá notificar inmediatamente a la otra institución de esta circunstancia.



- II. Los docentes participantes sufragarán cualquier gasto que se derive de su traslado y estancia.
- III. En todo caso, los pagos por concepto de salarios y viáticos, se realizará y será responsabilidad única y exclusiva de la institución que originalmente lo contrató, quien continuará proporcionándolos en la forma y bajo las condiciones en que se venían realizando. La institución receptora no tendrá ninguna responsabilidad en este rubro, en consecuencia no estará obligada a realizar ningún pago por este concepto.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” designan como responsables operativos de la ejecución del presente instrumento:

1. Responsable en “**LA BUAP**”:
Nombre: EL DR. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPINOZA.
Coordinador de la Maestría en Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y C.S.
2. Responsable en la “**UAN**”:
Nombre: M.E.S. PATRICIA RAMÍREZ.
Coordinadora del Área de Ciencias Sociales y Humanidades.

Los responsables designados deberán dar puntual seguimiento al desarrollo de las actividades comprometidas, por lo que podrán proponer y realizar las acciones necesarias complementarias para su logro; en el caso de que dichas acciones complementarias, supongan modificaciones al presente Convenio, para que éstas puedan ejecutarse, previamente se deberá suscribir el instrumento modificadorio establecido en la cláusula décima segunda del presente.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

“LAS PARTES” reconocen que las acciones de intercambio en la institución receptora, no implican compromiso laboral con el docente participante, quien



continuará considerándose trabajador de la institución de origen durante el período de intercambio, en los términos que fue contratado.

NOVENA. “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Legislación Federal y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información aplicable, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio Específico de Colaboración

DÉCIMA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Federal del Derecho de Autor y Propiedad Industrial, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y sus anexos de ejecución, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones y que cada una dará el debido reconocimiento a su personal participante.

En consecuencia, **“LAS PARTES”** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **“LAS PARTES”**.



DÉCIMA SEGUNDA. El presente instrumento sólo podrá ser modificado o adicionado, mediante la firma del Convenio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años partir de su firma por ambas partes y podrá ser renovado por convenio suscrito entre ellas, previa evaluación de las actividades derivadas del mismo.

DÉCIMA QUINTA. El presente instrumento se podrá dar por terminado, mediante aviso que por escrito y con seis meses de anticipación presente una de **“LAS PARTES”** a la otra, en este caso, los docentes que estén desarrollando actividades no serán afectados y se les permitirá concluir las, salvo convenio en contrario suscrito por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEXTA. **“LAS PARTES”** convienen que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para tal fin, tendrán el carácter de definitivas.



Leído el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado.

POR “LA BUAP”

**DR. ROBERTO SANTACRUZ
FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES**

POR LA “UAN”

**C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL**

**DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO
SECRETARIO GENERAL**

**M.E.S. PATRICIA RAMÍREZ
COORDINADORA DEL ÁREA
DE CSYH.**

FECHA

FECHA 27 de mayo de 2016